

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Rad. 2021-003

Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

Lun 21/06/2021 8:24 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN <oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co> 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION OSCAR GARZON (1).pdf; Anexos.zip;

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado:	OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado:	2021-003

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder adjunto con la presente contestación, encontrándome dentro del término procesal, me permito contestar la demanda instaurada por la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES CIERTO Y SE ACLARA, mi poderdante tuvo conocimiento del nacimiento de la menor hasta dos años posteriores a este, pues la señora JESICA TEJEIRO lo ocultó hasta ese momento. Tan pronto como mi poderdante se enteró, actuando con su sentido de responsabilidad, inmediatamente reconoció la paternidad y procedió a cumplir con todas las obligaciones que como padre le asisten.

AL HECHO 2. NO ES CIERTO. Mi poderdante aporta una cuota en efectivo que puede variar desde los \$190 000 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE.) en adelante. Adicionalmente, él cubre los gastos de estudio de la menor, pues él autorizó para que se le descontara de manera automática de su quincena el pago total de la pensión para el colegio de la menor KAROL, con lo cual se demostrará que la parte demandante falta a la verdad en el presente hecho, tal y como se evidencia en los múltiples desprendibles de pago que adjuntamos como documental probatoria en el presente proceso. Frente al gasto de internet, no se aporta prueba siquiera sumaria de que se esté incurriendo en ese gasto, el cual y en gracia de discusión se aceptara que se presenta, no es viable indicar que dicho gasto de internet aplicaría solamente a las actividades educativas de la menor.

AL HECHO 3. NO ES CIERTO. La parte demandante no aporta pruebas siquiera sumarias de los gastos en que incurre la menor KAROL, ni siquiera describen una lista o una denominación de lo que puede estar gastando la menor de manera mensual, gastos que por demás parecen exagerados tasados en QUINIENTOS MIL PESOS.

Adicionalmente y desde ya pongo en conocimiento de su honorable Despacho que el señor Oscar Garzón ha sido cumplidor de sus obligaciones como padre de la menor, no ha faltado un solo mes en entregar la cuota alimenticia la cual fue acordada de manera verbal con la progenitora de la menor. Adicionalmente, **es él quien cubre los gastos de educación y salud de la menor**, pues como se demuestra en documental aportada con la presente contestación, por nómina se le descuenta el valor de la pensión del colegio de la menor, es él quien la afilió al Sistema de Seguridad Social en Salud y la tiene como beneficiaria, adicionalmente, cubrió el pago de la matrícula del año lectivo actual en su totalidad, así como el pago para el examen de Estado.

De igual manera, como un padre responsable, se encarga del cuidado de la menor cuando su progenitora permite las visitas, sin ser fecha especial incurre en los gastos de vestuario y recreación de la menor hija.

En este punto llama la atención que la parte demandante informa que incurre en costo de transporte escolar, lo cual evidencia nuevamente incurrir en afirmaciones falsas, pues como es ampliamente conocido actualmente por la pandemia del Covid-19, las clases se desarrollan de manera virtual, tan es así que en el hecho inmediatamente precedente, manifestaron estar incurriendo en un gasto de internet para las actividades educativas de la menor KAROL. Es por esto que se evidencia nuevamente que la parte demandante está faltando a la verdad e intenta hacer incurrir en error a su honorable despacho.

AL HECHO 4. ES CIERTO Y SE ACLARA, que a mi representado le fue entregada la citación de manera extemporánea para la conciliación en comento, no obstante, demostrando ánimo conciliatorio, mi poderdante solicitó el permiso ante la Policía, extralimitando las normas de la institución para el tiempo de pedir los permisos. Mi poderdante llegó a cumplir la cita, sin embargo, la parte aquí demandante, la señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN no tuvo ánimo conciliatorio, pues desde ese momento ha pretendido que el señor OSCAR incurra en un gasto extraordinario para cumplir con las cuotas tan altas que ella exige.

AL HECHO 5. Sea lo primero manifestar que el presente hecho falla en cuanto a los requisitos mínimos establecidos en la ley al no ser relato detallado y pormenorizado de la situación, lo que dificulta y casi imposibilita su pronunciamiento expreso y claro frente al mismo, fallando así con los requisitos mínimos exigidos para procedibilidad de la demanda que nos ocupa.

No obstante lo anterior, manifiesto que **ME ABSTENGO**. Por cuanto la demandante realiza una afirmación acerca de sus actividades laborales, las cuales se escapan del conocimiento de mi representado, máxime porque no aporta prueba siquiera sumaria de sus ingresos y gastos con lo cual se pueda evidenciar que efectivamente son insuficientes (a lo que se refiera con esto). De igual manera, se evidencia en el presente hecho **y debe tomarse como confesión, que la señora madre de la menor KAROL cuenta con ingresos para contribuir con el sostenimiento de esta**, pues como se ha evidenciado en los hechos precedentes y en las pretensiones de la demanda, la petente pretende desprenderse de sus obligaciones alimenticias con la menor y que en todo sea el señor OSCAR GARZON quien incurra en todos y cada uno de los gastos.

AL HECHO 6. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA, Que mi poderdante es miembro activo de la policía en el cargo de patrullero, lo cual le permite y le alcanza para solventar sus gastos mensuales de sobrevivencia.

Por otra parte, sea este el momento de informarle a su despacho que mi poderdante debe incurrir en varios rubros adicionales a los gastos que tiene para mantener su vida, como lo son:

- Pago de semestre de la universidad: Mi poderdante actualmente está ejerciendo el derecho fundamental a la educación, con el fin de formarse integralmente, se encuentra cursando una carrera universitaria con lo cual debe incurrir en el costo del semestre, materiales e implementos

para cursarla. Es importante resaltar que el señor Oscar Garzon cuenta con una beca en la universidad la cual, de perderse, este rubro prácticamente se doblaría.

- Pago de arrendamiento.
- Pago de crédito: Actualmente mi poderdante tiene una obligación con el Banco de Bogotá la cual asciende a \$79 000 000 (Setenta y nueve millones de pesos)

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EN CUANTO A LA PRETENSÓN PRIMERA. ME OPONGO. En la medida que el señor OSCAR GARZON aquí demandado, ha sido responsable en el reconocimiento de la cuota alimentaria y demás obligaciones que le asisten como padre. Adicionalmente, la parte demandante pretende que la carga de los gastos de la menor sean asumidos en su totalidad por el señor Oscar, con lo cual, solicito a su honorable despacho se sirva dividir los gastos de la menor, efectivamente probados, entre los dos padres.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSÓN ME OPONGO. Como quiera que mi representado ha estado entregando las cuotas de manera cumplida a la menor por intermedio de la aquí demandante. Con lo que no es necesario que la cuota sea retenida por medio de la nómina.

Como quiera que hay dos pretensiones en una sola, frente a la consignación de los dineros a órdenes del honorable juzgado, **NO ME OPONGO.**

EN CUANTO A LA PRETENSÓN TERCERA. ME OPONGO: No hay lugar a incremento anual de la cuota alimentaria, menos en razón al ingreso de mi representado, máxime porque la parte demandante no manifiesta los motivos por los cuales pretende el aumento anual de la cuota alimentaria.

EN CUANTO A LA PRETENSÓN CUARTA ME OPONGO: Pues por ser la parte demandante quien convoca a juicio en razón a no querer conciliar, debe ser a esta a quien se condene en costas.

3. EXCEPCIÓN PREVIA

1. INEPTA DEMANDA

Conforme al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P propongo la excepción de inepta demanda, en la medida en que en el escrito demandatorio se evidencia lo siguiente:

- a. Falta del requisito del numeral 8 del artículo 82 del CGP, por cuanto no se observan fundamentos algunos.
- b. Falta del cumplimiento del requisito del inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ya que en el escrito demandatorio no se informan los medios digitales por medio de los cuales se notificarán a los testigos.

4. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. INEPTA DEMANDA

Conforme al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P propongo la excepción de inepta demanda, en la medida en que en el escrito demandatorio se evidencia lo siguiente:

- a. Falta del requisito del numeral 8 del artículo 82 del CGP, por cuanto no se observan fundamentos algunos.
- b. Falta del cumplimiento del requisito del inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ya que en el escrito demandatorio no se informan los medios digitales por medio de los cuales se notificarán a los testigos.

“23. Como se indicó en el fundamento jurídico 7 de la sentencia, las normas constitucionales y legales establecen que **ambos padres deben encargarse de sus hijos concurriendo de manera conjunta a su crianza, sostenimiento y educación.** Lo cierto es que la intensidad con la que cada uno asuma estas cargas, puede variar en función de sus posibilidades efectivas de realizarlas, pues la obligación alimentaria exige que la persona deudora de los alimentos cuente con los medios económicos para hacerlo. Dejar de considerar tal circunstancia podría implicar la imposición de cargas desproporcionadas al integrante de la pareja que, por diferentes razones, se encuentra en imposibilidad de asumirlas, y una fuente de desprotección para el beneficiario de la prestación.

No obstante lo anterior, imponer como sanción el deber de asumir totalmente la obligación alimentaria a uno de los progenitores, no por la falta de medios económicos del otro, sino por haber sido hallado culpable en el proceso de nulidad del matrimonio, **es contrario a la Constitución no sólo porque ésta consagra que los progenitores son igualmente responsables frente a sus hijos, sino también porque se desconoce el interés superior del niño,** cuyos derechos deben ser garantizados por sus padres en virtud de la relación paterno-filial que los une y que en nada se ve afectada por la declaración de nulidad del vínculo matrimonial.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

“ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. **Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre** de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.”

6. PRUEBAS DE LA DEFENSA

Respetuosamente le solicito a usted Señor Juez tener y decretar como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- Comprobantes de giro de cuotas alimentarias entre los meses de abril de 2020 a mayo de 2021.
- Pantallazo de Whatsapp pago del examen de estado
- Desprendible de pago donde se evidencia el dinero realmente devengado y el descuento de nómina del colegio de la menor por valor de \$64.247
- Certificado de afiliación como beneficiaria al sistema de Seguridad Social en Salud de la menor.
- Recibo de pago de la matricula

2. Interrogatorio de parte con exhibición de documentos y pruebas:

Solicito al despacho se sirva hacer comparecer al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulare de manera verbal, con exhibición de documentos.

3. Testimoniales:

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Señor (a)

JUEZ SEGUNDA (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN
Demandado: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
Radicado: 2021-003

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.034.036 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276683 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN a su vez mayor y vecino de Bogotá, identificado con C.C. 80.118.780 de Bogotá, según poder adjunto con la presente contestación, encontrándome dentro del término procesal, me permito contestar la demanda instaurada por la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1. ES CIERTO Y SE ACLARA, mi poderdante tuvo conocimiento del nacimiento de la menor hasta dos años posteriores a este, pues la señora JESICA TEJEIRO lo ocultó hasta ese momento. Tan pronto como mi poderdante se enteró, actuando con su sentido de responsabilidad, inmediatamente reconoció la paternidad y procedió a cumplir con todas las obligaciones que como padre le asisten.

AL HECHO 2. NO ES CIERTO. Mi poderdante aporta una cuota en efectivo que puede variar desde los \$190 000 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE.) en adelante. Adicionalmente, él cubre los gastos de estudio de la menor, pues él autorizó para que se le descontara de manera automática de su quincena el pago total de la pensión para el colegio de la menor KAROL, con lo cual se demostrará que la parte demandante falta a la verdad en el presente hecho, tal y como se evidencia en los múltiples desprendibles de pago que adjuntamos como documental probatoria en el presente proceso. Frente al gasto de internet, no se aporta prueba siquiera sumaria de que se esté incurriendo en ese gasto, el cual y en gracia de discusión se aceptara que se presenta, no es viable indicar que dicho gasto de internet aplicaría solamente a las actividades educativas de la menor.

AL HECHO 3. NO ES CIERTO. La parte demandante no aporta pruebas siquiera sumarias de los gastos en que incurre la menor KAROL, ni siquiera describen una lista o una denominación de lo que puede estar gastando la menor de manera mensual, gastos que por demás parecen exagerados tasados en QUINIENTOS MIL PESOS.

Adicionalmente y desde ya pongo en conocimiento de su honorable Despacho que el señor Oscar Garzón ha sido cumplidor de sus obligaciones como padre de la menor, no ha faltado un solo mes en entregar la cuota alimenticia la cual fue acordada de manera verbal con la progenitora de la menor. Adicionalmente, **es él quien cubre los gastos de educación y salud de la menor,** pues como se demuestra en documental aportada con la presente contestación, por nómina se le descuenta el valor de la pensión del colegio de la menor, es él quien la afilió al Sistema de Seguridad Social en Salud y la tiene como beneficiaria,

adicionalmente, cubrió el pago de la matrícula del año lectivo actual en su totalidad, así como el pago para el examen de Estado.

De igual manera, como un padre responsable, se encarga del cuidado de la menor cuando su progenitora permite las visitas, sin ser fecha especial incurre en los gastos de vestuario y recreación de la menor hija.

En este punto llama la atención que la parte demandante informa que incurre en costo de transporte escolar, lo cual evidencia nuevamente incurrir en afirmaciones falsas, pues como es ampliamente conocido actualmente por la pandemia del Covid-19, las clases se desarrollan de manera virtual, tan es así que en el hecho inmediatamente precedente, manifestaron estar incurriendo en un gasto de internet para las actividades educativas de la menor KAROL. Es por esto que se evidencia nuevamente que la parte demandante está faltando a la verdad e intenta hacer incurrir en error a su honorable despacho.

AL HECHO 4. ES CIERTO Y SE ACLARA, que a mi representado le fue entregada la citación de manera extemporánea para la conciliación en comento, no obstante, demostrando ánimo conciliatorio, mi poderdante solicitó el permiso ante la Policía, extralimitando las normas de la institución para el tiempo de pedir los permisos. Mi poderdante llegó a cumplir la cita, sin embargo, la parte aquí demandante, la señora JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN no tuvo ánimo conciliatorio, pues desde ese momento ha pretendido que el señor OSCAR incurra en un gasto extraordinario para cumplir con las cuotas tan altas que ella exige.

AL HECHO 5. Sea lo primero manifestar que el presente hecho falla en cuanto a los requisitos mínimos establecidos en la ley al no ser relato detallado y pormenorizado de la situación, lo que dificulta y casi imposibilita su pronunciamiento expreso y claro frente al mismo, fallando así con los requisitos mínimos exigidos para procedibilidad de la demanda que nos ocupa.

No obstante lo anterior, manifiesto que **ME ABSTENGO**. Por cuanto la demandante realiza una afirmación acerca de sus actividades laborales, las cuales se escapan del conocimiento de mi representado, máxime porque no aporta prueba siquiera sumaria de sus ingresos y gastos con lo cual se pueda evidenciar que efectivamente son insuficientes (a lo que se refiera con esto). De igual manera, se evidencia en el presente hecho **y debe tomarse como confesión, que la señora madre de la menor KAROL cuenta con ingresos para contribuir con el sostenimiento de esta**, pues como se ha evidenciado en los hechos precedentes y en las pretensiones de la demanda, la petente pretende desprenderse de sus obligaciones alimenticias con la menor y que en todo sea el señor OSCAR GARZON quien incurra en todos y cada uno de los gastos.

AL HECHO 6. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA, Que mi poderdante es miembro activo de la policía en el cargo de patrullero, lo cual le permite y le alcanza para solventar sus gastos mensuales de sobrevivencia.

Por otra parte, sea este el momento de informarle a su despacho que mi poderdante debe incurrir en varios rubros adicionales a los gastos que tiene para mantener su vida, como lo son:

- Pago de semestre de la universidad: Mi poderdante actualmente está ejerciendo el derecho fundamental a la educación, con el fin de formarse integralmente, se encuentra cursando una carrera universitaria con lo cual debe incurrir en el costo del semestre, materiales e implementos para cursarla. Es importante resaltar que el señor Oscar Garzon cuenta con una beca en la universidad la cual, de perderse, este rubro prácticamente se doblaría.
- Pago de arrendamiento.

- Pago de crédito: Actualmente mi poderdante tiene una obligación con el Banco de Bogotá la cual asciende a \$79 000 000 (Setenta y nueve millones de pesos)

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EN CUANTO A LA PRETENSÍÓN PRIMERA. ME OPONGO. En la medida que el señor OSCAR GARZON aquí demandado, ha sido responsable en el reconocimiento de la cuota alimentaria y demás obligaciones que le asisten como padre. Adicionalmente, la parte demandante pretende que la carga de los gastos de la menor sean asumidos en su totalidad por el señor Oscar, con lo cual, solicito a su honorable despacho se sirva dividir los gastos de la menor, efectivamente probados, entre los dos padres.

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSÍÓN ME OPONGO. Como quiera que mi representado ha estado entregando las cuotas de manera cumplida a la menor por intermedio de la aquí demandante. Con lo que no es necesario que la cuota sea retenida por medio de la nómina.

Como quiera que hay dos pretensiones en una sola, frente a la consignación de los dineros a órdenes del honorable juzgado, **NO ME OPONGO.**

EN CUANTO A LA PRETENSÍÓN TERCERA. ME OPONGO: No hay lugar a incremento anual de la cuota alimentaria, menos en razón al ingreso de mi representado, máxime porque la parte demandante no manifiesta los motivos por los cuales pretende el aumento anual de la cuota alimentaria.

EN CUANTO A LA PRETENSÍÓN CUARTA ME OPONGO: Pues por ser la parte demandante quien convoca a juicio en razón a no querer conciliar, debe ser a esta a quien se condene en costas.

3. EXCEPCIÓN PREVIA

1. INEPTA DEMANDA

Conforme al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P propongo la excepción de inepta demanda, en la medida en que en el escrito demandatorio se evidencia lo siguiente:

- Falta del requisito del numeral 8 del artículo 82 del CGP, por cuanto no se observan fundamentos algunos.
- Falta del cumplimiento del requisito del inciso primero del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, ya que en el escrito demandatorio no se informan los medios digitales por medio de los cuales se notificarán a los testigos.

4. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. INEPTA DEMANDA

Conforme al numeral 5 del artículo 100 del C.G.P propongo la excepción de inepta demanda, en la medida en que en el escrito demandatorio se evidencia lo siguiente:

- Falta del requisito del numeral 8 del artículo 82 del CGP, por cuanto no se observan fundamentos algunos.

- b. Falta del cumplimiento del requisito del inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, ya que en el escrito demandatorio no se informan los medios digitales por medio de los cuales se notificarán a los testigos.

2. CONFESIÓN DE CONTAR CON INGRESOS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

Debe tenerse el escrito de la demanda como un hecho confeso que la progenitora de la menor y aquí demandante afirma tener ingresos de sus actividades laborales, con lo cual se cumple el requisito para que pueda coadyuvar en los gastos en que incurra la menor KAROL.

3. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS DOS PADRES

La Corte Constitucional, en sentencia de Constitucionalidad, se plantea la imposibilidad de imponer una carga exclusiva en cabeza de uno de los padres del menor, lo que en este caso pretende la parte demandante frente al demandado, así lo menciona la sentencia C-727 de 2015:

23. Como se indicó en el fundamento jurídico 7 de la sentencia, las normas constitucionales y legales establecen que **ambos padres deben encargarse de sus hijos concurriendo de manera conjunta a su crianza, sostenimiento y educación.** Lo cierto es que la intensidad con la que cada uno asuma estas cargas, puede variar en función de sus posibilidades efectivas de realizarlas, pues la obligación alimentaria exige que la persona deudora de los alimentos cuente con los medios económicos para hacerlo. Dejar de considerar tal circunstancia podría implicar la imposición de cargas desproporcionadas al integrante de la pareja que, por diferentes razones, se encuentra en imposibilidad de asumirlas, y una fuente de desprotección para el beneficiario de la prestación.

No obstante lo anterior, imponer como sanción el deber de asumir totalmente la obligación alimentaria a uno de los progenitores, no por la falta de medios económicos del otro, sino por haber sido hallado culpable en el proceso de nulidad del matrimonio, **es contrario a la Constitución no sólo porque ésta consagra que los progenitores son igualmente responsables frente a sus hijos, sino también porque se desconoce el interés superior del niño,** cuyos derechos deben ser garantizados por sus padres en virtud de la relación paterno-filial que los une y que en nada se ve afectada por la declaración de nulidad del vínculo matrimonial.

4. BUENA FE Y LEALTAD

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el demandante no puede desconocer la buena fe con la que ha actuado durante toda la vida de la menor KAROLL por parte del demandado, pues él siempre se ha preocupado y ha velado por cumplir con la cuota monetaria de esta, tiene visitas, es quien responde por los gastos educativos y de salud de la menor y siempre está pendiente de su correcto desarrollo y de ayudar a suplir cualquier necesidad que se pueda presentar.

5. LA GENÉRICA DEL ARTÍCULO 286 DEL C.G.P.

Solicito sea declarada por el Despacho, cualquier otra de las excepciones que extinguen el derecho de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 282 del C.G.P., distinta de las propuestas en el presente escrito.

5. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Fundo el presente escrito en lo dispuesto en los artículos 411, 420 del Código Civil y demás aplicables. De igual manera los artículos 368 al 389 del Código General del Proceso.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS DOS PADRES

La Corte Constitucional, en sentencia de Constitucionalidad, se plantea la imposibilidad de imponer una carga exclusiva en cabeza de uno de los padres del menor, lo que en este caso pretende la parte demandante frente al demandado, así lo menciona la sentencia C-727 de 2015:

“23. Como se indicó en el fundamento jurídico 7 de la sentencia, las normas constitucionales y legales establecen que **ambos padres deben encargarse de sus hijos concurriendo de manera conjunta a su crianza, sostenimiento y educación.** Lo cierto es que la intensidad con la que cada uno asuma estas cargas, puede variar en función de sus posibilidades efectivas de realizarlas, pues la obligación alimentaria exige que la persona deudora de los alimentos cuente con los medios económicos para hacerlo. Dejar de considerar tal circunstancia podría implicar la imposición de cargas desproporcionadas al integrante de la pareja que, por diferentes razones, se encuentra en imposibilidad de asumirlas, y una fuente de desprotección para el beneficiario de la prestación.

No obstante lo anterior, imponer como sanción el deber de asumir totalmente la obligación alimentaria a uno de los progenitores, no por la falta de medios económicos del otro, sino por haber sido hallado culpable en el proceso de nulidad del matrimonio, **es contrario a la Constitución no sólo porque ésta consagra que los progenitores son igualmente responsables frente a sus hijos, sino también porque se desconoce el interés superior del niño,** cuyos derechos deben ser garantizados por sus padres en virtud de la relación paterno-filial que los une y que en nada se ve afectada por la declaración de nulidad del vínculo matrimonial.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

“ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. **Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre** de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.”

6. PRUEBAS DE LA DEFENSA

Respetuosamente le solicito a usted Señor Juez tener y decretar como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- Comprobantes de giro de cuotas alimentarias entre los meses de abril de 2020 a mayo de 2021.
- Pantallazo de Whatsapp pago del examen de estado
- Desprendible de pago donde se evidencia el dinero realmente devengado y el descuento de nómina del colegio de la menor por valor de \$64.247
- Certificado de afiliación como beneficiaria al sistema de Seguridad Social en Salud de la menor.
- Recibo de pago de la matrícula

2. Interrogatorio de parte con exhibición de documentos y pruebas:

Solicito al despacho se sirva hacer comparecer al demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que le formule de manera verbal, con exhibición de documentos.

3. Testimoniales:

- **Karen Viviana Garzón Villamarin**, con C.C. N° 1.012.048.861 quien puede ser citada en la Carrera 87 C # 73B - 07 en la ciudad de Bogota, dirección de correo electrónico karen.garzon30gmail.com, quien se pronunciara sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- **Blanca Valeria Villamarin Miranda**, con C.C. 21.619.984, quien puede ser citada en la Carrera 78H #60-32 Sur casa 47 en la ciudad de Bogota, dirección de correo electrónico blanca.villamarin06@gmail.com, quien se pronunciara acerca de los hechos de la demanda y su contestación.

7. ANEXOS DE LA DEMANDA

- Las documentales enunciadas en el acápite de pruebas documentales.
- Poder para actuar
- Copia de TP de abogado

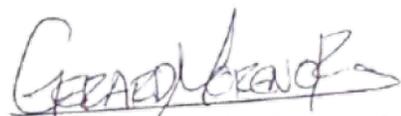
8. NOTIFICACIONES

A mi poderdante en la dirección de e-amil oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co

Al suscrito en la direccion e-mail gerard.moreno22@gmail.com, o en la Calle 24A bis # 100 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la secretaria del juzgado

Al demandante en la dirección suministrada en la demanda.

Del señor Juez,



Gerard Hernando Moreno Ramirez
C.C. 1.016.034.036 de Bta.
T.P. 276.683 del C.S. de la J.
Abogado

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FOLIO AUTENTICADO

9/18

Señora
JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Radicado: **2021-003**
Proceso: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
Demandante: **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**
Demandado: **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**

Referencia: **PODER PARA ACTUAR**

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.118.780 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.016.034.036** y T.P. **276.683** del C.S. de la Judicatura para que en mi nombre, presente contestación de demanda y lleve hasta su culminación mi representación en el proceso de la referencia de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en el cual soy demandado por la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN** con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.920.

El apoderado queda con las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para cumplir el mandato de que se trata incluidas las de presentar contestación de la demanda, subsanación, notificarse, sustituir, transigir, conciliar, recibir, desistir, interponer recursos, demanda de reconvenición, incidentes y en general con todas aquéllas facultades que se requieran para la defensa de mis intereses.

DOCUMENTO C
NOTARÍA SETENTA
DEL CÍRCULO
BOGOTÁ, D.C.
DOCUMENTO C

Atentamente,

[Firma manuscrita]
OSCAR ANDRES GARZON

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
C.C. 80.118.780 de Bogotá

DOCUMEI
NOTARÍA
DE
E
DOCUMEI

Acepto

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ
C.C. 1.016.034.036
T.P. 276.683 del C.S. de la Judicatura

NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARA EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3108918

FOLIO AUTENTICADO

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80118780, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3vzq3471wmk4
02/06/2021 - 15:45:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ

Notario Setenta Y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq3471wmk4

ISADO
SEIS (76)
DE
2.
ISADO

TO CASADO
ETENTA Y SEIS (76)
CIRCULO DE
30TÁ, D.C.
TO CASADO

NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA ALVARO



Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

ENVIO PODER PARA ACTUAR

1 mensaje

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN <oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co>
Para: "GERARD.MORENO22@GMAIL.COM" <GERARD.MORENO22@gmail.com>

19 de junio de 2021, 8:14

Señora

JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Radicado: **2021-003**
Proceso: **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
Demandante: **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN**
Demandado: **OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN**

Referencia: **PODER PARA ACTUAR**

-

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.118.780 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.016.034.036** y T.P. **276.683** del C.S. de la Judicatura para que en mi nombre, presente contestación de demanda y lleve hasta su culminación mi representación en el proceso de la referencia de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS en el cual soy demandado por la señora **JESICA YARLEY TEJEIRO DURAN** con cédula de ciudadanía No. 1.121.840.920.

El apoderado queda con las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para cumplir el mandato de que se trata incluidas las de presentar contestación de la demanda, subsanación, notificarse, sustituir, transigir, conciliar, recibir, desistir, interponer recursos, demanda de reconvenición, incidentes y en general con todas aquéllas facultades que se requieran para la defensa de mis intereses.

Las notificaciones al apoderado podrán realizarse al correo Gerard.moreno22@gmail.com el cual tiene inscrito en el registro nacional de abogados.

Atentamente,

OSCAR ANDRES GARZON VILLAMARIN
C.C. 80.118.780 de Bogotá

Acepto

GERARD HERNANDO MORENO RAMIREZ
C.C. 1.016.034.036

T.P. 276.683 del C.S. de la Judicatura



PODER PARA ACTUAR,(1).pdf
1935K

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.667.345,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	952.568,00	79.063.144,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	15.728,00	CASUR-APOAFP	98.157,72	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	333.469,00	CESAG-CLUBAGESOSTE	8.336,73	0,00
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA	233.428,30	DIBIE-DIBIECOLVILLA	64.247,00	321.235,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	62.381,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU	5.350,00	
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO	68.810,00	DIRAF-REVISTAPOLIC	12.300,00	0,00
		DISAN-APOEPS	69.446,20	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	15.728,00	
Devengados	2.381.161,30	Deducidos	1.226.133,65	

oscar.garzon8780@correo.policia.gov.co

Pin: 9205531



Gerard Moreno <gerard.moreno22@gmail.com>

RV: Comprobante de envíos Karoll

Gerard Hernado Moreno Ramirez <gerard.moreno@brinks.com.co>
Para: "gerard.moreno22@gmail.com" <gerard.moreno22@gmail.com>

17 de junio de 2021, 19:04

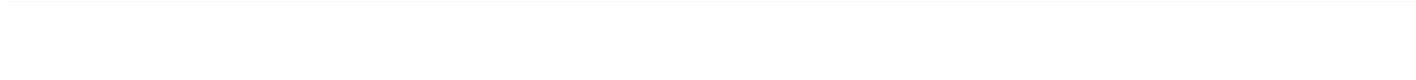
The screenshot shows a mobile application interface for Banco Popular. At the top, there is a status bar with icons for VoLTE, 4G signal, battery (65%), and time (12:35). Below the status bar is a navigation bar with a back arrow labeled 'Atrás', the Banco Popular logo, and a 'Salir' button with a close icon. The main content area has a grey header 'Resultado de la Transacción'. Below this, transaction details are displayed: '04-04-2020', '12:35 PM', and '191.95.49.151'. A large grey box contains the text 'Transacción Exitosa'. Below this, several rows of transaction details are shown in a table-like format:

Aprobación No.	4040672018
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 180,000.00
Clave para Retiro	633194
Vigencia	90 Minutos

At the bottom of the screen, there is a large grey button labeled 'Finalizar'.



				
Productos	Pagos y Recargas	Transferencias	Transacciones sin Tarjeta	Más



Signal strength, Wi-Fi, heart rate, battery, and notification icons on the left. 13% battery and 11:27 time on the right.

Navigation bar with a back arrow and 'Atrás' text on the left, the 'banco popular' logo in the center, and 'Salir' text with a close icon on the right.

Resultado de la Transacción

05-05-2020

11:26 AM

181.54.135.139

Transacción Exitosa

Aprobación No.

9811809668

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 190,000.00

Clave para Retiro**597302**

Vigencia

90 Minutos

Finalizar

Grabación guardada en Galería.



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin Tarjeta



Más



VoLTE



53 % 2:49



Atrás



Salir



Resultado de la Transacción

05-06-2020

02:49 PM

181.54.135.139

Transacción Exitosa

Aprobación No.

5549158369

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 180,000.00

Clave para Retiro

859265

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin Tarjeta



Más



Atrás



Salir



Resultado de la Transacción

05-07-2020

12:06 PM

191.95.49.162

Transacción Exitosa

Aprobación No.

4188376989

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 300,000.00

Clave para Retiro**572536**

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Resultado de la Transacción

05-07-2020

01:18 PM

191.95.49.162

Transacción Exitosa

Aprobación No. 3597307939

De Cuenta No.**2254

Por Valor de \$ 50,000.00

Clave para Retiro 339642

Vigencia 90 Minutos

Finalizar

Productos Pagos y Recargas Transferencias Transacciones sin Tarjeta Más





Salir



Resultado de la Transacción

06-07-2020

08:26 AM

191.95.49.162

Transacción Exitosa

Aprobación No. 8882494019

De Cuenta No.**2254

Por Valor de \$ 50,000.00

Clave para Retiro 393573

Vigencia 90 Minutos

Finalizar



Resultado de la Transacción

06-07-2020

09:55 AM

191.95.49.162

Transacción Exitosa

Aprobación No. 6649434079

De Cuenta No.**2254

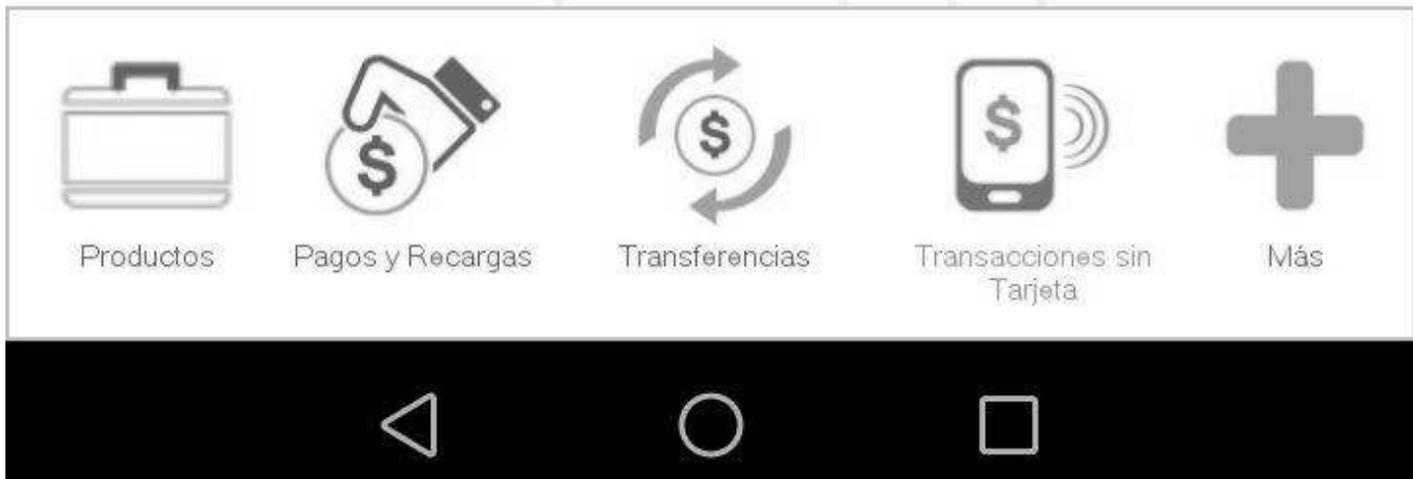
Por Valor de \$ 50,000.00

Clave para Retiro 344285

Vigencia 90 Minutos

Finalizar

Productos Pagos y Recargas Transferencias Transacciones sin Tarjeta Más





🕒 67 % 🔋 12:36



Salir



Resultado de la Transacción

30-07-2020

12:36 PM

200.118.62.196

Transacción Exitosa

Aprobación No.

2700663109

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 140,000.00

Clave para Retiro**200182**

Vigencia

90 Minutos

Finalizar

Grabación guardada en Galería



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin Tarjeta



Más



67% 9:56



Atrás



Salir



Resultado de la Transacción

12-08-2020

09:55 AM

181.59.116.18

Transacción Exitosa

Aprobación No

7251714249

Aprobación No.

7201714240

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 190,000.00

Clave para Retiro

385317

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



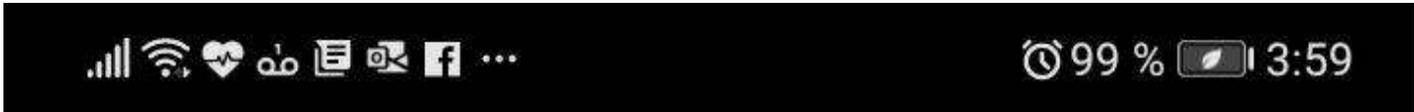
Transferencias



Transacciones sin
Tarifa



Más



Atrás



Salir



Resultado de la Transacción

24-08-2020

03:59 PM

181.59.116.18

Transacción Exitosa

Aprobación No.

8342870329

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 100,000.00

Clave para Retiro

769755

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Navigation menu with five items:

-  Productos
-  Pagos y Recargas
-  Transferencias
-  Transacciones sin Tarjeta
-  Más

Android navigation bar with back, home, and recent apps buttons.

Mobile app header and content area:

System status bar: VoLTE, 4G, signal strength, battery 35%, time 9:47.

App navigation:  Atrás  Salir 

Resultado de la Transacción

11-09-2020 09:47 AM 191.95.56.125

Transacción Exitosa

Aprobación No. 9762963859

De Cuenta No.**2254

Por Valor de \$ 190,000.00

Clave para Retiro 233170

Vigencia 90 Minutos

Finalizar



Resultado de la Transacción

01-10-2020 06:22 PM 181.59.116.18

Transacción Exitosa

Aprobación No.	6452159540
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 70,000.00
Clave para Retiro	454556
Vigencia	90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin Tarjeta



29 % 10:19



Atrás



Salir



Resultado de la Transacción

02-10-2020

10:19 AM

181.59.116.18

Transacción Exitosa

Aprobación No.

6147195610

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

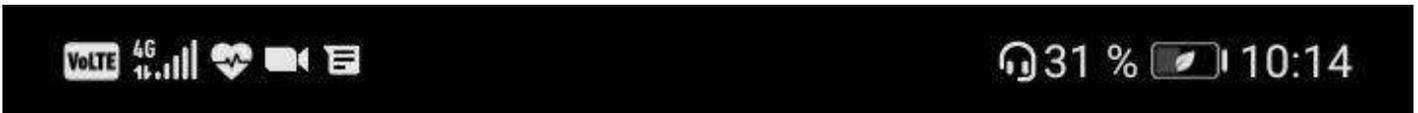
\$ 70,000.00

Clave para Retiro**181028**

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Resultado de la Transacción

05-10-2020 10:14 AM 191.95.57.83

Transacción Exitosa

Aprobación No.	9179181900
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 250,000.00
Clave para Retiro	076375
Vigencia	90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias

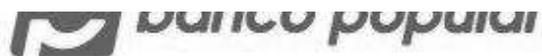


Transacciones sin Tarjeta



Más





Salir



Resultado de la Transacción

31-10-2020

01:25 PM

191.95.58.39

Transacción Exitosa

Aprobación No.

1755476180

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 150,000.00

Clave para Retiro**144881**

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Image

Image



De

Cuenta No. **2254

Por Valor de

\$ 360,000.00

Clave para Retiro

287217

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Productos



Pagos y Recargas



Transferencias



Transacciones sin Tarjeta



Más



VoLTE 4G 98% 2:27

Atrás **banco popular** Salir

Resultado de la Transacción

29-12-2020 02:27 PM 191.95.48.205

Transacción Exitosa

Aprobación No.	2145907200
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 70,000.00
Clave para Retiro	255277
Vigencia	90 Minutos

Finalizar









Productos Pagos y Recargas Transferencias Transacciones sin Tarjeta Más



VoLTE 4G     

  58 %  2:22

 Atrás
 

 Salir 

Resultado de la Transacción

08-01-2021
02:22 PM
191.95.50.94

Transacción Exitosa

Aprobación No.

3144073131

De

Cuenta No.**2254

Por Valor de

\$ 420,000.00

Clave para Retiro**461002**

Vigencia

90 Minutos

Finalizar



Resultado de la Transacción

01-02-2021

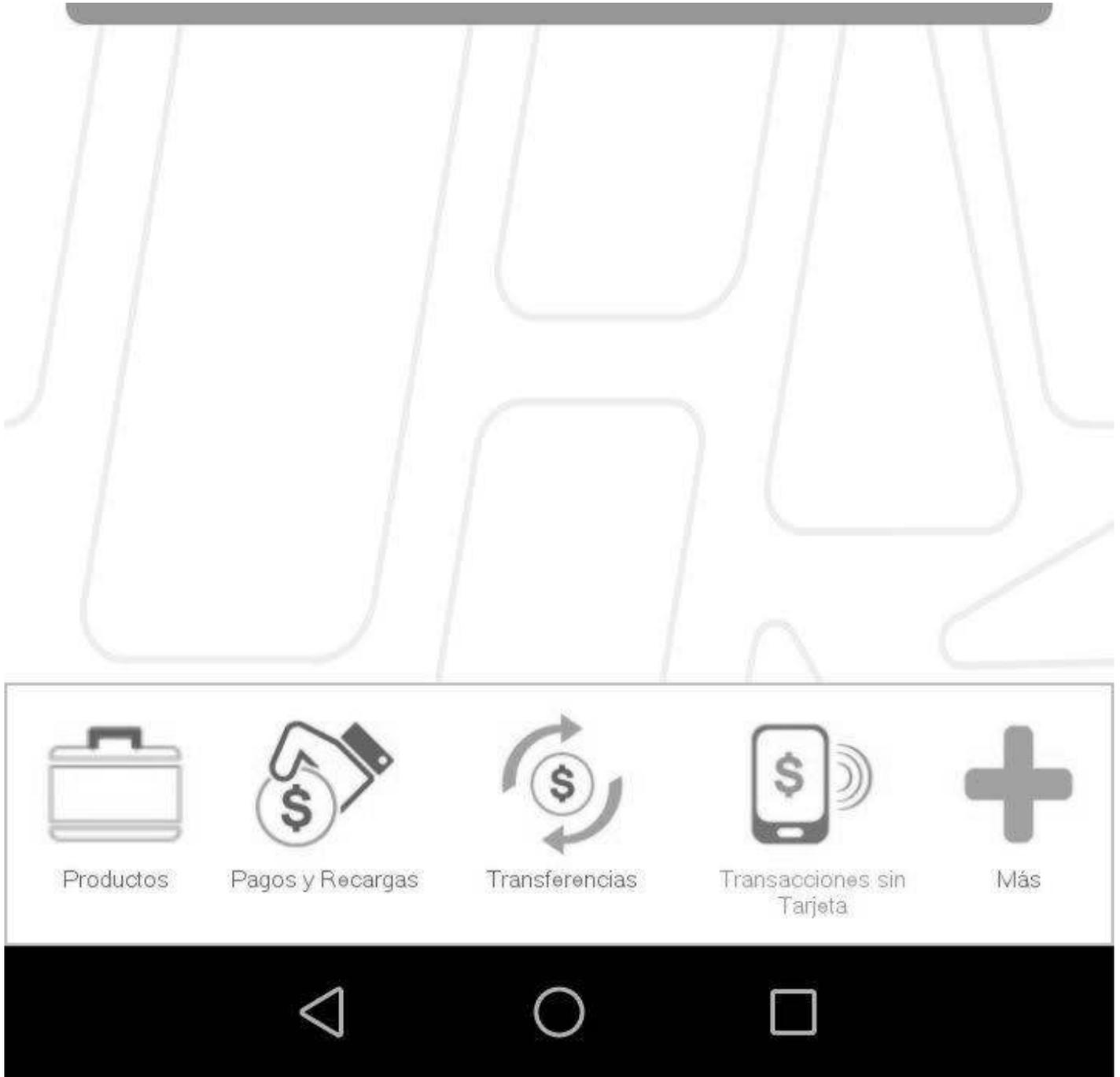
02:46 PM

191.95.57.171

Transacción Exitosa

Aprobación No.	2699270281
De	Cuenta No.**2254
Por Valor de	\$ 40,000.00
Clave para Retiro	818702
Vigencia	90 Minutos

Finalizar



 Image

 Image



Obtener Outlook para Android



DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

(92)02500726791102

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio Corp. UNIV. Korbli Bogotá / No. cuenta 470100405955

Referencia 1 202020090196 Referencia 2 1000

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente
 No. cuenta / tarjeta (origen fondos)

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	Valor

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único | Número planilla / Pin único _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos Vicent Garzon Teléfono 3043903311 Ciudad Bogotá D.C.

Documento identidad: CC TI NIT CE No. documento 90118309

Firma de quien realiza la transacción

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. **Comprabante válido con el sello del cajero**



Tarjeta de Crédito*

No. de cuotas _____

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 1.534.750

No. cheques Total cheque \$ _____

Total \$ 1.534.750

Valor a cobrar \$ _____

Periodo liquidado (AAAA/MM)

Huella

-SUMMAS S.A.S.-

-CLIENTE

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2AR-FR-0052		
Fecha: 21-11-2019	CONSTANCIA DEL ESTADO DE AFILIACIÓN AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PARA BENEFICIARIOS	
Versión: 1		

SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO (A) RESPONSABLE DE AFILIACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS

HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor (a) GARZON VILLAMARIN OSCAR ANDRES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80118780, se encuentra afiliado (a) en calidad de Titular Cotizante en estado de afiliación ACTIVO, al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad (régimen de excepción) en el grado de PT, con estado laboral Laborando y tiene como beneficiario(s) a:

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	ESTADO DE AFILIACIÓN
HIJO (A)	GARZON TEJEIRO KAROLL YULIETH	TI 1122521776	ACTIVO

Por no contemplar las normas que regulan el Subsistema de Salud de la Policía Nacional (Decreto 1795 de 2000 o normas que lo modifiquen o adicionen), la posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen; **no afiliará al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos de los cotizantes contemplados**, que tengan una **relación laboral, pensión o ingresos adicionales** sobre los cuales estén obligados a cotizar en el Sistema General de Seguridad Social.

Él cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hijos de los afiliados que sean trabajadores, que generen ingresos como independientes **DEBERÁN PERMANECER OBLIGATORIAMENTE** en el Régimen Contributivo y en consecuencia no procede la afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional. **(Aplicación Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 (artículo 2.1.13.2 APLICABILIDAD) o normas vigentes que lo modifiquen o adicionen), no procede traslado de aportes al ADRES.**

La presente se expide a solicitud del interesado. Dada en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del año 2021, para ser presentada a QUIEN INTERESE - NO VALIDO PARA NINGUN TIPO DE TRAMITE LABORAL, PRACTICA ACADEMICA O DILIGENCIA REMUNERADA..

Atentamente,


 PT DIANA GISSEL BOLANOS ORTIZ
 Responsable Validación de Derechos

ESTA CONSTANCIA NO ES VÁLIDA PARA TRÁMITE LABORAL, PENSIONAL Y PRACTICAS ACADÉMICAS REMUNERADAS. NO PROCEDE TRASLADO DE APORTES A ADRES PARA BENEFICIARIOS DE SALUD PONAL.